



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 VALLEDUPAR CESAR,
I03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DUNOTH ENRIQUE SUAREZ CUADRO, C.C. N° 91.292.182.
RADICADO: 20001-30-03-003-2023-00059-00.
FECHA: 27 DE MARZO DE 2023

Ingresó el expediente al Despacho, con informe secretarial de fecha 15 de marzo del 2023, para estudios de su admisibilidad.

Ingresa el proceso al despacho para control de admisibilidad, que de conformidad al artículo 82 numeral 4 del C.G.P, lo que se pretenda en la demanda debe ser claro y preciso, así las cosas, se observa en el acápite de pretensiones que la parte ejecutante manifiesta la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$154.585.645,00), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el Pagare No, 4420092156, la suma de SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$711.657,00), como consta en el pagare No. 4420092158 y la suma de DOS MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L, (\$2.012.418,00), por concepto de pagare el No. 4420092157 y los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera partir del 24 de octubre del 2022, hasta cuando se cancele la totalidad de las obligaciones.

Por lo anterior, no es claro para esta agencia judicial que, conforme a las pretensiones cuantificadas, la cuantía es CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 157.309.720) sin que se alcance la cuantía mínima para que un proceso presentado en el año 2023, sea de mayor cuantía y pueda ser conocido en primera instancia por los Juzgado Civiles del Circuito.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda ejecutiva, a fin que la parte demandante indique con claridad el valor de los intereses pretendidos de forma clara y detallada, desde que lo solicita en las pretensiones (24 de octubre del 2022) hasta la presentación de la demanda conforme a lo pactado en los pagarés N° , 4420092156, 4420092157 y 4420092158, a fin de poder determinar la competencia de esta instancia, por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo

Por lo anterior El Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso de EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra DUNOTH ENRIQUE SUAREZ CUADRO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

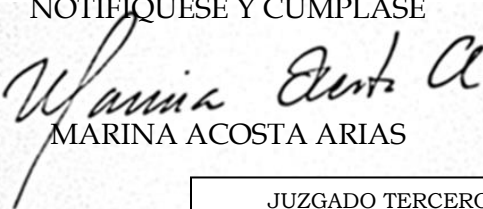
SEGUNDO: Conceder al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado Raimundo Redondo Molina, como endosatario en procuración conforme al endoso conferido por la Dr. Astrith Ibone López.

JUEZ,

M.F.H.G

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 014 Hoy 28 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria